

C.P.LOS. ORD. N° 12.250/41/ Vrs.

OTORGA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS DE COQUIMBO, PERMISO DE INICIO DE OBRAS FISCALES, SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA Y PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO CALETA TALCA, COMUNA DE OVALLE.

P.I.O.F. N° 2/ 2020

LOS VILOS, 1 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTO, la solicitud de otorgamiento de destinación marítima S.I.A.B.C. N° 38053, de fecha 23 de junio de 2017, la solicitud de permiso de inicio de obras fiscales, a través del Sistema Integrado de Administración del Borde Costero, trámite S.I.A.B.C. N° 48354, de fecha 27 de noviembre de 2020, lo dispuesto en el D.F.L. N° 340, de 1960; el artículo 11 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (N) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, y sus modificaciones y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. Y MM. Ord. N° 12.240/4 VRS., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE**, al Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Obras Portuarias de Coquimbo, R.U.T. N° 61.202.000-0, con domicilio en calle Morandé N° 59, Santiago, Región Metropolitana, PERMISO DE INICIO DE OBRAS FISCALES, sobre un sector de terreno de playa y playa, en el lugar denominado Caleta Talca, Provincia de Limarí, Comuna de Ovalle.
- 2.- El objeto de este permiso es iniciar la ejecución de las obras fiscales individualizadas en el trámite de otorgamiento de destinación marítima S.I.A.B.C. N° 38053.
- 3.- El titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad que se impartan, conforme lo establece la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza de los sectores otorgados, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta las áreas aledañas y/o colindantes a las autorizadas.

- 5.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que lo pudiera irrogar terceros.
- 6.- El permiso para inicio de obras fiscales que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de destinación marítima, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 7.- El permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima un año, no renovable, mientras se tramita el correspondiente Decreto que otorgue la destinación marítima o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 8.- En el caso que la solicitud de otorgamiento de destinación sea, en definitiva, rechazada, las obras construidas seguirán el régimen de las mejoras fiscales señalado en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, o bien, deberán ser removidas por el peticionario, a su costa, según lo decida el Ministerio de Defensa Nacional.
- 9.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos y actividad que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la Autoridad Marítima Local de cualquier responsabilidad en esta materia.
- 10.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 11.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por el D.S. (M) N° 9, de 2018 y sus modificaciones; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941; el D.S. (M.) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 12.- Se hace presente, que en el sector asignado está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sicotrópicas antes, durante y posterior al desarrollo de las actividades y no se autoriza la instalación de dependencias anexas para habitabilidad u otra actividad, que no sea la naturaleza u objeto señalado en el párrafo 2.
- 13.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

14.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.

15.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**PATRICIO SEPÚLVEDA MORA
TENIENTE SEGUNDO LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE LOS VILOS**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- C.P. LOS. DIV.CC.MM./